



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 18/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LOPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [.....]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [.....], mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación, en calidad de [.....] de la Sociedad **TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TRANS ALAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [.....], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [.....]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** de acuerdo a las condiciones determinadas en el presente contrato **“LA CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a brindar a **“EL CONTRATANTE”** el Servicio indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

N° ÍTEM	DETALLE DE LAS RUTAS	CANTIDAD DE DÍAS	COSTO POR DÍA	TOTAL
1	SOYAPANGO-SAN SALVADOR Y VICEVERSA	161	\$90.00	\$14,490.00
2	SANTA LUCIA-ILOPANGO- SAN SALVADOR Y VICEVERSA	161	\$90.00	\$14,490.00
4	LA CIMA-ANTIGUO CUSCATLAN- SAN SALVADOR Y VICEVERSA	161	\$90.00	\$14,490.00
5	SANTA TECLA-SAN SALVADOR Y VICEVERSA	161	\$90.00	\$14,490.00
6	ZACAMIL (METROPOLIS)- SAN SALVADOR Y VICEVERSA SAN SALVADOR Y VICEVERSA	161	\$90.00	\$14,490.00
7	AYUTUXTEPEQUE-MEJICANOS -SAN SALVADOR Y VICEVERSA	161	\$90.00	\$14,490.00
9	DEPTO. SANTA ANA (URBANO) ZONA NORTE Y VICEVERSA	161	\$100.00	\$16,100.00
10	DEPTO. SANTA ANA (URBANO) ZONA SUR Y VICEVERSA	161	\$100.00	\$16,100.00
12	SAN MIGUEL- (URBANO) ZONA SUR Y VICEVERSA	161	\$100.00	\$16,100.00
13	CHALCHUAPA-SANTA ANA PARA SAN SALVADOR Y VICEVERSA	161	\$200.00	\$32,200.00

N° ÍTEM	DETALLE DE LAS RUTAS	CANTIDAD DE DÍAS	COSTO POR DÍA	TOTAL
14	AGUILARES-GUAZAPA-TONACATEPEQUE-APOPA-CIUDAD DELGADO PARA SAN SALVADOR Y VICEVERSA.	161	\$140.00	\$22,540.00
15	SAN SALVADOR PARA COJUTEPEQUE Y VICEVERSA	161	\$140.00	\$22,540.00
16	SAN SALVADOR PARA CHALATENANGO Y VICEVERSA	161	\$180.00	\$28,980.00
17	SAN SALVADOR PARA SAN VICENTE Y VICEVERSA	161	\$160.00	\$25,760.00
18	SAN SALVADOR PARA ZACATECOLUCA Y VICEVERSA	161	\$160.00	\$25,760.00
19	DE RESIDENCIAL VERSALLES, QUEZALTEPEQUE PARA SAN SALVADOR Y VICEVERSA	161	\$115.00	\$18,515.00
20	DE SANTA ANA PARA METAPAN Y VICEVERSA	161	\$115.00	\$18,515.00
21	DE ILOBASCO - SAN VICENTE-COJUTEPEQUE HACIA SAN SALVADOR Y VICEVERSA	161	\$200.00	\$32,200.00
24	DE SAN MIGUEL HACIA USULUTAN Y VICEVERSA	161	\$100.00	\$16,100.00
26	DE LA COLONIA ALEDAÑAS AL CENTRO JUDICIAL SOYAPANGO Y VICEVERSA	161	\$70.00	\$11,270.00
27	DE SAN SALVADOR HACIA SENSUNTEPEQUE Y VICEVERSA	161	\$175.00	\$28,175.00
TOTAL, INLCUYE IVA				\$417,795.00

El servicio deberá ser prestado de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en la IV Sección de las Bases de Licitación Pública. Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP dieciséis/dos mil veintitrés; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP dieciséis/dos mil veintitrés; **e)** La Resolución Final del Recurso de Revisión de la Adjudicación de la Licitación Pública Número LP dieciséis/dos mil veintitrés; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se obliga a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del servicio hasta por el monto total de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$417,795.00)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el **“ES CONFORME”** por los Administradores de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del

Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....], Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: **BANCO** [.....], cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO:** “LA CONTRATISTA” se obliga a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, en los diferentes lugares tal como se establece en la Sección Cuarta - Especificaciones Técnicas Mínimas de lo Requerido, de las Bases de Licitación, ó en el lugar que “EL CONTRATANTE” a través de los Administradores de Contrato, lo determinen. El plazo del servicio será a partir a partir del **uno de mayo de dos mil veintitrés, con un máximo de ciento sesenta y un días hábiles, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del servicio relacionado en la cláusula segunda, durante el periodo que se preste el servicio. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** “LA CONTRATISTA” presenta en esta fecha **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Órgano Judicial, por un valor de **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$62,669.25)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tiene vigencia de **doce meses**, la que deberá ampliarse o prorrogarse, en caso de prórroga o modificación del contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de **los Administradores de Contrato siguientes: para la Zona Central, Sr. Milton Antonio Vargas Henríquez, Jefe de la Sección de Transporte de la Dirección de Logística Institucional; para la Zona Occidental, Sr. Jaime Humberto Saavedra Jordán, Colaborador del Centro Judicial de Santa Ana; para la Zona Oriental, Sra. Claudia Francisca Benavides, Colaboradora del Centro Judicial de San Miguel;** teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a **los Administradores de Contrato** en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la

elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento

sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final” **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**LA CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “**LA CONTRATISTA**”: [.....], En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*